

DECRETO RECTORAL No. 869
(1º de agosto de 2005)

Por el cual se reglamenta el régimen de Enseñanza de Idiomas de conformidad con el artículo 97 del Reglamento Académico de Pregrado, Decreto Rectoral No. 826 del 5 de octubre de 2004, y con las orientaciones del Núcleo de Formación Rosarista definidas para el proceso de renovación curricular.

El Rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario en uso de sus atribuciones Constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que en los propósitos formativos de la Universidad se busca que el estudiante desarrolle la comprensión de la dimensión intercultural en un mundo globalizado para que pueda asumir las actuales realidades del contexto local y global.

Que en los diseños curriculares de los programas de pregrado se estructuran espacios y maneras de promover el proceso de internacionalización y la adopción de una cultura internacional, intercultural y global por parte de los estudiantes.

Que en el proceso de renovación curricular adelantado por la universidad se definió el inglés como segunda lengua obligatoria para todos los programas de pregrado y se tomaron decisiones sobre la inclusión de una tercera lengua, de carácter obligatorio para los programas de Ciencia Política y Gobierno, Finanzas y Comercio Internacional, Negocios Internacionales y Relaciones Internacionales.

Que las competencias en el manejo de idiomas extranjeros deben corresponder a estándares internacionales que permitan la movilidad estudiantil y la inserción de los estudiantes en el mundo del trabajo, dentro de un contexto internacional.

Que el presente decreto se aplica a: 1.- A los estudiantes regulares que ingresen por primera vez a la Universidad a partir del segundo periodo académico de 2005 y 2.- A los estudiantes que hayan perdido el cupo y que ingresen nuevamente a la Universidad a partir del segundo periodo académico del 2005.

DECRETA:

I. SOBRE EL INGLÉS COMO SEGUNDA LENGUA

ARTÍCULO PRIMERO: Las competencias exigidas a los estudiantes en el manejo del inglés como segunda lengua corresponden al Nivel B1+ definido en los estándares del “Marco de referencia europeo para el aprendizaje, la enseñanza y la evaluación de lenguas” del Consejo Europeo (Common European Framework: CEF).

ARTICULO SEGUNDO: Al momento de inscribir los créditos de acuerdo con la siguiente tabla, el estudiante deberá presentar el certificado de aprobación de un examen

internacional correspondiente al nivel B1+ del CEF. El costo del examen será asumido por el estudiante.

PROGRAMA ACADEMICO	CREDITOS NECESARIOS
Economía	90
Finanzas y Comercio Internacional	90
Administración de empresas	104
Administración de negocios internacionales	104
Fisioterapia	86
Terapia Ocupacional	86
Fonoaudiología	86
Jurisprudencia	86
Medicina	89
Artes liberales en Ciencias Sociales	65
Periodismo y opinión pública	65
Sociología	65
Filosofía	65
Ciencia Política	102
Relaciones Internacionales	102

ARTÍCULO TERCERO: Los exámenes reconocidos por la Universidad que corresponden al nivel exigido son:

EXAMEN	PUNTAJE EXIGIDO
PET	Aprobado
IELTS	5.0 en adelante
TOEFL *	173 en adelante
First Certificate in English (FCE)	A,B,C
Certificate in Advanced English (CAE)	A,B,C
Certificate of Proficiency in English (CPE)	B,C

* Es necesario que el estudiante presente un examen oral con la Universidad si no se ha implementado este mecanismo en el TOEFL.

ARTICULO CUARTO: Todos los estudiantes al ingresar a la Universidad presentarán un examen de idioma que permita su clasificación y seguimiento académico.

II. SOBRE LA TERCERA LENGUA

ARTICULO QUINTO: Al momento de inscribir los créditos de acuerdo con la siguiente tabla, el estudiante deberá haber aprobado los 8 créditos obligatorios de la asignatura francés.

PROGRAMA ACADEMICO	CREDITOS NECESARIOS
Ciencia Política	153
Finanzas y Comercio Internacional	91
Relaciones Internacionales	153
Administración de negocios internacionales	95

ARTICULO SEXTO: Las competencias exigidas a los estudiantes en el manejo del francés corresponden al DELF del CEF (Common European Framework).

ARTÍCULO SEPTIMO: La Universidad realizará convenios con entidades especializadas para el desarrollo de estas asignaturas y para asegurar el cumplimiento del logro exigido.

ARTICULO OCTAVO: Corresponde a la Cancillería la definición de la política de la enseñanza de idiomas en la Universidad y la coordinación de los exámenes de ingreso y clasificación de los estudiantes.

ARTÍCULO DECIMO: Corresponde a las Secretarías Académicas, en coordinación con el Departamento de Registro y Control Académico, la verificación del cumplimiento de estas disposiciones.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El presente Decreto Rectoral rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón Rectoral, en Bogotá D.C., el 1º de agosto de 2005.

El Rector,

Hans Peter Knudsen Quevedo

El Secretario General,

Luis Enrique Nieto Arango